

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Circular

Número: IF-2016-04187500-APN-DTRR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 6 de Diciembre de 2016

Referencia: Proyecto de Circular ref. Cambio de Radicación

CIRCULAR DTR y R N° 6

SEÑOR ENCARGADO:

Con motivo de las diversas irregularidades detectadas por la Oficina Gestión de Movimientos Electrónicos (G.M.E.) en relación con el trámite de Cambio de Radicación (Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 8ª), resulta pertinente practicar una serie de consideraciones a ese respecto. En ese marco, los Registros deben asegurar la fluidez de los trámites de cambio de radicación, evitando cualquier tipo de dilación que no responda a las previstas en la normativa vigente.

I. El Cambio de Radicación se tiene por operado cuando el "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico" (en adelante CDCRE) es aceptado en el Sistema (ACE) por el Registro destinatario.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2°, no podrá operarse el Cambio de Radicación si:

- a) Existen medidas judiciales precautorias sobre el automotor cuyo cambio de radicación se gestiona (artículo 12 del Régimen Jurídico del Automotor), sin que obre oficio, orden o testimonio que autorice el trámite.
- b) El automotor estuviere radicado en una jurisdicción alcanzada por los regímenes especiales, fiscales y aduaneros establecidos por la Ley N° 19.640 o la Resolución M.E. y F.P. N° 31/14 y fuere a radicarse a otra que no lo estuviere, sin que obre la desafectación al régimen que corresponda emitida por la Aduana competente.
- c) Se hubiere registrado la baja del dominio.

Estas situaciones deben ser evaluadas:

- 1) por el Registro que debe enviar un CDCRE por corresponder, tras la registración del trámite que lo origina; o
- 2) por el Registro que solicitó el cambio de radicación. Esto implica que, en caso de darse

alguna de las situaciones indicadas en a), b) o c), ello no impedirá la remisión del CDCRE por parte del Registro de radicación. Sin embargo, de recibirse un CDCRE y presentarse alguna de las situaciones mencionadas, el Registro receptor deberá observar el cambio de radicación, sin aceptar o rechazar el Cambio de Radicación por el período de reserva de prioridad. Si transcurrido dicho plazo no se subsanare la observación, corresponderá el rechazo del CDCRE (artículo 7°, último párrafo).

El trámite de transferencia que genera el cambio de radicación sólo podrá ser calificado (inscripto u observado, según el caso) después de aceptado el CDCRE, atento que conforme lo previsto en el D.N.T.R., Título I, Capítulo II, Sección 1°, artículo 2° la presentación realizada en el Registro de la futura radicación carecerá de toda eficacia y prioridad frente a los trámites que se presenten ante el Registro de la radicación del automotor, aun cuando éstos fuesen posteriores en el tiempo, dado que esa solicitud sólo tiene por objeto acreditar la condición de adquirente del peticionario del cambio de radicación y recién será considerada como petición formal una vez operado aquél.

- II. Cuando el cambio de radicación se peticione en el Registro de la nueva radicación, en forma previa a requerir el CDCRE éste sólo debe controlar:
 - a) Que se haya presentado la documentación indicada en el artículo 4º de esta Sección. En ese sentido, la Solicitud Tipo "08" o la Solicitud Tipo "15" deberán encontrarse totalmente completadas y en condiciones de inscribir la titularidad a nombre del adquirente. A modo de ejemplo, corresponde indicar que no resulta impedimento para el pedido de CDCRE: la falta del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA); la falta de legalización de la firma del escribano certificante; la falta de verificación o la presentación de una verificación observada.
 - b) Que el domicilio o la guarda habitual consignados en la solicitud de transferencia correspondan a la jurisdicción de ese Registro Seccional.
- III. El Registro que recibiere un pedido de cambio de radicación, sólo podrá rechazar dicho pedido si:
 - a) El Legajo B del dominio solicitado no se encuentre en su inventario.
 - b) El automotor se encuentre dado de baja (artículo 2°, inciso c).
 - c) Exista un trámite pendiente de procesamiento, un certificado de dominio vigente o un trámite cuya observación aún no se encontrare firme -esto es durante el plazo de reserva de prioridad. Vencido ese plazo, debe emitirse el CDCRE en forma inmediata, sin necesidad de nueva requisitoria. No será impedimento la circunstancia de hallarse vigentes los aranceles abonados por otro trámite observado.
- IV. Emitido el CDCRE, el Registro remitirá el Legajo físico:
 - a) De tratarse de una petición formulada en el Registro de radicación, dentro de las CUARENTA (48) horas desde la notificación de aceptación del CDCRE por parte del Registro de destino, siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el Convenio de Complementación de Servicios aplicable en el Registro Seccional con respecto al impuesto a la radicación del automotor (patentes) o tributo local de similar naturaleza en lo concerniente al cambio de radicación fuera de la jurisdicción de que se trate. A ese efecto, los Registros Seccionales que operen con el Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes (SUCERP) podrán tener por cumplidos los requisitos indicados este inciso si, habiendo transcurrido TREINTA (30) días corridos contados a partir de la inscripción del trámite registral que generó el cambio de

radicación, no pudieran tramitar la baja impositiva del automotor por causas atribuibles a los interesados.

b) De tratarse de una petición formulada en el Registro de la futura radicación, transcurridos TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en que se registrara la notificación de destino.

Saludo a usted atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cm-GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cm-GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c-AR, o-MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou-SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, sestal/humber-CUIT 30715117564
Dec. 2016.1.20 de 120-846-3000

Martin Enrique Pennella Asesor Legal Dirección Técnico Registral Rudac Ministerio de Justicia y Derechos Humanos